

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
CARRERA 6 NUMERO 30-07 TERCER PISO B/ CESAR CONTO
j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co
QUIBDÓ - CHOCÓ

Quibdó, dos (02) de marzo de dos mil veintiunos (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 142 /

RADICADO: 2700133-33-002-2021-00052-00

ACCIÓN: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

DEMANDANTE: **Teddy Javier Ferrer Urueta**

DEMANDADO: Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional

Hallándose el proceso de la referencia para resolver sobre la admisión dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, se observa que en el apoderado de la parte demandante solicitó se decrete la suspensión provisional de los efectos jurídicos de la orden administrativa del personal número 1-296 de fecha 17 de noviembre de 2020.

El artículo 230 numeral 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contempla como medida cautelar la suspensión provisional de un acto administrativo.

Ahora, frente al procedimiento para la adopción de las medidas cautelares, el artículo 233 del C.P.A.C.A. estableció que “... *El juez o magistrado ponente al admitir la demanda, en auto separado, ordenará corras traslado de la solicitud de medida cautelar para que el demandado se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá de forma independiente de la contestación de la demanda. (...)*”.

En ese orden de ideas, y, en aplicación del artículo 233 del C.P.A.C.A., por Secretaria General (i) se conforme cuaderno separado de la medida cautelar solicitada y (ii) se corra traslado de la solicitud a la demandada, a fin de que exponga sus consideraciones sobre los fundamentos de la precitada petición.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDO,

RESUELVE

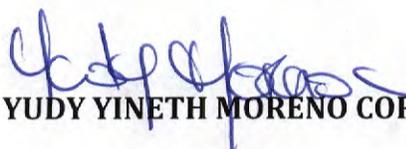
ÚNICO: Por Secretaria General confórmese cuaderno separado de la medida cautelar y **CÓRRASE** traslado a la parte accionada, de la solicitud de suspensión provisional del acto administrativo demandado, según lo normado en el artículo 233 del C.P.A.C.A.; para tal efecto concédase el termino de cinco (05) días para que se pronuncie sobre lo

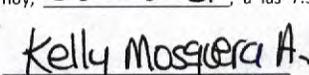
RADICADO: 27001-33-33-002-2021-00052-00
MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
ACCIONANTE: **Teddy Javier Ferrer Urueta**
DEMANDADA: Nación-Min Defensa-Policía nacional

misma y hágasele saber que dicho plazo corre de forma independiente al de la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez;


YUDY YINETH MORENO CORREA

<p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE QUIBDO NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>08</u> De hoy, <u>03-03-21</u>, a las 7:30 a.m.  KELLY LORENA MOSQUERA AGUILAR Secretaria</p>
--